



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR FORD COLLEGE**

Considerando:

Que, Ford College es un Establecimiento Particular Subvencionado Católico de Educación Prebásica, Básica y Media, reconocido oficialmente por el estado, según Resolución Exenta N° 181 del 12 de mayo de 1987, R.B.D. N° 10906-1.

Que, en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.979, se dispuso que en cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, por tanto, se reguló su integración y funciones.

Que, acorde a lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la Constitución y funcionamiento de estos Consejos Escolares, y

Visto, lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Escolares, D.S. N° 24 del MINEDUC, del 11 de marzo del 2005, se establece el presente Reglamento del Consejo Escolar del Ford College.

### **TITULO PRELIMINAR DEL REGIMEN JURIDICO**

**Artículo 1:** La constitución, funcionamiento y facultades del Consejo Escolar, establecido en la Ley N° 19.979, se regirá por las normas contenidas en dicha ley y por las que se establecen en el presente Reglamento.

### **TITULO I COMPETENCIA Y COMPOSICION**

**Capítulo I:** Competencias

**Artículo 2:** El Consejo Escolar tendrá carácter informativo y propositivo.

**Artículo 3:** El Consejo será informado sobre las siguientes materias en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se indican.

- a. El Rector deberá informar semestralmente sobre los logros del aprendizaje de los alumnos(as), resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación obtenidos por el establecimiento.
- b. El Representante Legal deberá comunicar el informe de la visita de fiscalización del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la Ley N° 18962 y del D.F.L. N°2 de 1998 en la primera sesión del Consejo luego de realizada la visita.



- c. Los Sostenedores podrán someter a consideración del Consejo los temas que estimen convenientes, por su importancia

**Artículo 4:** El Consejo será informado a lo menos en los siguientes aspectos:

- a. Proyecto Educativo Institucional.
- b. Programación anual y actividades curriculares.
- c. Las metas del Colegio y los Proyecto de mejoramiento propuestos.
- d. El informe escrito de la cuenta pública de la Gestión Educativa del Colegio que realiza el Rector anualmente antes de ser presentado a la Comunidad Educativa.
- e. El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del Colegio.
- f. El Rector deberá remitir a los miembros del Consejo todos los informes y antecedentes necesarios para la toma de conocimiento de las materias indicadas en este artículo.

## **CAPITULO II COMPOSICION**

**Artículo 5:** El Consejo Escolar es un órgano integrado a lo menos por:

- a. El Rector del Colegio quien lo presidirá.;
- b. El Sostenedor o un Representante designado por ella, mediante documento escrito.
- c. Directores Académicos.
- d. Orientador (a).
- e. Coordinadores de Pastoral.
- f. Coordinador de Extraescolar.
- g. Un Representante de los Docente.
- h. Un Representante de los Asistentes de Educación.
- i. Presidente del Centro General de Padres.
- j. Presidente (a) del Centro de Alumnos.
- k. Invitados especiales

Podrán pertenecer al Consejo Escolar aquellas personas que hayan sido reasentados por el Rector y siempre que se haya aprobado su integración por los dos tercios de los miembros señalados en el numeral anterior.

Estos miembros no tendrán derecho a voto en ningún caso y la posibilidad de ejercer el derecho a opinar, será determinada por los Sostenedores del Colegio.

El Consejo Escolar quedará legalmente constituido cuando se haya integrado en él, a lo menos dos tercios de los consejeros que establece el numeral 1º del presente artículo.



**Artículo 6:** Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a. Formular propuestas.
- b. Realizar peticiones de informes y estudios sobre los asuntos señalados en el Artículo N° 3 de este Reglamento.
- c. Tener acceso a través de la Secretaría, a toda información necesaria y a la asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones:
  - Los miembros del Consejo, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Pleno y a las de las comisiones de las que forman parte, debiendo excusar, por escrito, su ausencia, cuando no les fuera posible hacerlo.
  - En circunstancias de ausencia justificada o enfermedad, los miembros del Consejo serán sustituidos en las sesiones por los suplentes nombrados por la Rectoría del Colegio, previa comunicación escrita al presidente del Consejo Escolar.

**Artículo 7:** Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo Escolar por alguna de las siguientes causas:

- a. Terminación de su mandato
- b. Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c. Por renuncia voluntaria.
- d. Por haber incurrido en penas que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos, existiendo sentencia judicial firme.
- e. Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron.
- f. Incapacidad permanente o fallecimiento.

## **TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

**Artículo 8** La estructura del Consejo estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario (a) y Consejeros.

**Artículo 9** Corresponde a la Presidencia del Consejo Escolar, ejercer las siguientes funciones:

- a. Presidir las sesiones del Consejo, dirigirlo y representarlo.
- b. Fijar la Tabla, convocar a sesiones y moderar el debate del Consejo reunido en pleno.
- c. Dirimir las votaciones en caso de producirse empate persistente;
- d. Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y trabajos.



- e. Aprobar el Calendario de Reuniones.
- f. Autorizar con su firma los escritos oficiales y propuestas del Consejo;
- g. Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos.
- h. Designar un Secretario (a) de Actas de las sesiones del Consejo, en caso de enfermedad o ausencia del titular y
- i. Resolver las dudas que se susciten en la interpretación del presente Reglamento.

**Artículo 10** El Vicepresidente del Consejo Escolar será nombrado por el Rector del Colegio, de entre los miembros del Consejo y sus funciones serán:

- a. Sustituir al Presidente del Consejo en caso de ausencia o enfermedad ejerciendo las funciones que éste le encomiende.
- b. Representar al Presidente a petición expresa de éste.

**Artículo 11** El Secretario(a) será elegido por simple mayoría del Consejo y sus funciones serán:

- a. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo, especificando los asistentes, tabla de la reunión, puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- b. Custodiar las Actas, informes y propuestas del Consejo.
- c. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- d. Cuidar el registro de entrada y salida de toda la documentación del Consejo y servicio de archivo;
- e. Tramitar las convocatorias con sus órdenes al día y la documentación técnica complementaria que corresponda.
- f. Cualquiera otra que se le atribuya legalmente por parte del Presidente;
- g. Elaborar y remitir informes o propuestas a la autoridad correspondiente.

### **TITULO III DEL REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS**

#### **Capítulo I DEL REGIMEN DE SESIONES**

**Artículo 12**

1. El Consejo Escolar se reunirá a lo menos cuatro veces al año, según lo programado en el Calendario Anual del Colegio, sin perjuicio que puedan convocarse a sesiones extraordinarias.
2. Las sesiones extraordinarias del Consejo Escolar podrán ser convocadas por los Sostenedores o Presidente del Consejo, con una autoridad mínima de cinco días hábiles.



**Artículo 13** Las comisiones de trabajo, que se constituyan se reunirán con la periodicidad que determinen sus presidentes, considerando la urgencia de la temática a tratar o problemática a resolver. Serán convocadas por el Secretario (a) por acuerdo de su Presidente(a) con una anterioridad mínima de cinco días hábiles.

**Artículo 14** Las sesiones del Consejo Escolar serán válidas sí y solo si concurren la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente y la Secretaria o Secretario.

### **CAPITULO II DE LA ADOPCION DE ACUERDOS**

**Artículo 15** 1. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos de los asistentes. El resultado de la votación quedará reflejado en el acta e informe o propuesta correspondiente.

2. Las votaciones podrán realizarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Por asentamiento de la propuesta de la Presidencia.
- b. Por votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben después desapruében y finalmente quienes se abstengan  
o
- c. Por votación secreta, siempre que se trate de elección de personas.

3. El voto no es delegable y no se admitirá por correo.

### **CAPITULO III DE LA ELABORACION DE INFORMES**

**Artículo 16** Los informes serán elaborados y remitidos a la autoridad correspondiente firmados por el Presidente y Secretario(a), una vez aprobados por la mayoría de simple del Consejo.

**Artículo 17** El Consejo Escolar elaborará anualmente un Informe de sus actividades a confeccionar por el Presidente del Consejo, para ser presentado a los Sostenedores y ser incluido en la Cuenta Pública del Colegio.



## **TITULO IV FORMULACION DE PROPUESTAS**



- Artículo 18**
1. Los miembros del Consejo Escolar podrán formular propuestas sobre las materias de su competencia establecidas expresamente por Ley N° 19.979.
  2. Las propuestas se remitirán por escrito al Rector del Colegio, quien las elevará a los Sostenedores para que decida si proceden o no sobre cuestiones que son de competencia del Consejo. Si a juicio de los Sostenedores, estima que las propuestas no son de la competencia del Consejo, o si no fueran precisas, o no expresaren claramente su intencionalidad y contenido, los devolverá al Consejo, al miembro suscriptor, expresando las razones que justifican su devolución. Si la propuesta estuviese suscrita por varios miembros, la devolución se efectuará al que figure en primer lugar.

- Artículo 19**
1. Las propuestas se incluirán en la tabla de la sesión del Consejo respectivo.
  2. Las propuestas serán defendidas en el Consejo por quien las haya suscrito o en su caso por quien figure en primer lugar.
  3. La propuesta será sometida a votación para su aprobación una vez que los demás miembros del Consejo expresen su opinión y el ponente haya replicado a alguna de las intervenciones.
  4. Si como consecuencia de las intervenciones, el ponente aceptara incluir modificaciones a la propuesta será votada la propuesta modificada.

#### **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 20** La reforma del presente Reglamento de Funcionamiento requerirá del acuerdo pleno del Consejo.
- Artículo 21** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en conformidad a la Ley N° 19.979 y al Reglamento de Consejo Escolar establecidas por el D.S. N° 24 del Ministerio de Educación.
- Artículo 22** El presente Reglamento de Funcionamiento fue aprobado por unanimidad por el Consejo Escolar del Ford College, reunido en sesión Plenaria el día 27 de diciembre del 2007.



## RECTORIA

**Arica, marzo de 2023**